



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DI  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

SUCESION DE GABRIEL AHUMADA, DTE: ALVARO  
AHUMADA Y OTROS, RAD: 13647408900120220012400

**MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes señores GABRIEL BAUTISTA AHUMADA TRUJILLO y ADALGIZA CARDENAS de AHUMADA, para proferir sentencia aprobatoria de la partición.

**ANTECEDENTES:**

Los señores JACKELINE, NOEL y ALVARO AHUMADA CARDENAS, solicitan que se declare abierto el proceso de sucesión de los causantes señores GABRIEL BAUTISTA AHUMADA TRUJILLO y ADALGIZA CARDENAS de AHUMADA (Q.E.P.D.). Piden que se les reconozca el derecho de intervenir en la sucesión, manifestando que reciben la herencia con beneficio de inventario.

**HECHOS:**

El señor GABRIEL B. AHUMADA TRUJILLO, murió en la fecha 05-septiembre-1990. Su esposa ADALGIZA CARDENAS -PALMETT murió en fecha 07-octubre 2015, dejando como únicos herederos a sus hijos JAQUELIN AHUMADA CARDENAS, ALVARO G. AHUMADA CARDENAS y NOEL F. AHUMADA CARDENAS. El último domicilio del causante fue el Municipio de San Estanislao de Kostka. Las condiciones civiles se encuentran acreditadas con los documentos necesarios, de acuerdo con el Decreto 1260 de 1970.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Mediante auto de 10 de octubre de 2022 se declaró abierta y radicada la sucesión de los causantes, se ordenaron y practicaron las publicaciones establecidas en el artículo 490 del CGP. Se reconoció a los señores JACKELINE, NOEL y ALVARO AHUMADA CARDENAS, como herederos de los señores GABRIEL BAUTISTA AHUMADA TRUJILLO y ADALGIZA CARDENAS de AHUMADA. ALVARO AHUMADA CARDENAS actúa como apoderado de sus hermanos, y como litigante en causa propia.

Se practicó diligencia de Inventario y avalúo de bienes y deudas, en donde con la se denunciaron los bienes y deudas. Se aprobó el Inventario y Avalúo. Se decretó la Partición. Previo traslado, se ordenaron correcciones a la partición.

**PROBLEMA JURÍDICO:**

Se resolverá si debe emitirse Sentencia Aprobatoria de la reelaboración del trabajo de partición de bienes, dentro de la sucesión intestada de los

causantes señores GABRIEL BAUTISTA AHUMADA TRUJILLO y ADALGIZA CARDENAS de AHUMADA, trabajo presentado por el partidor designado ALVARO AHUMADA CARDENAS.

### **CONSIDERACIONES:**

La capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones se inicia con el nacimiento y termina con la muerte. Cuando ésta ocurre los derechos que estaban en cabeza del fallecido, algunos son susceptibles de trasmitirse, y otros se extinguen en forma absoluta. A la transmisión de los derechos por causa de muerte se le llama SUCESIÓN, y puede ser testada, si el causante o persona fallecida dejó testamento en el cual expresó su voluntad para que al fallecer se dividieran en tal forma los bienes de los que era propietario; e Intestada, cuando el causante no dejó disposición alguna y se deben dividir los bienes de los cuales era titular conforme lo dispone la Ley.

A la sucesión se aplicaron las normas correspondientes, por no haber testamento del causante, y realizada la partición se adjudicó a cada heredero la hijuela correspondiente.

Señala el artículo 1037 del Código Civil que las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han tenido efecto sus disposiciones.

Los artículos siguientes establecen que la ley no atiende al origen de los bienes para reglar la sucesión intestada o gravarla con restituciones o reservas. En la sucesión intestada no se atiende al sexo ni a la primogenitura. Y son llamados a sucesión intestada: los descendientes y los hijos adoptivos, en primer lugar.

El Despacho conforme al art. 509, numeral 1º del CGP, dictará de plano sentencia aprobatoria de la partición elaborada, por estar conforme a Derecho, a solicitud de los herederos y al no haberse presentado ninguna objeción. Se ordenará la adjudicación de los bienes a los herederos, en los términos y proporciones establecidos en el trabajo de partición. También porque se corrigieron las anotaciones efectuadas por el despacho, en auto de 22 de febrero de 2023.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de **PARTICION** de los bienes de propiedad de los causantes señores GABRIEL BAUTISTA AHUMADA TRUJILLO C.C. 3789948 y ADALGIZA CARDENAS de AHUMADA C.C. 22760728.

**SEGUNDO: PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados.

**TERCERO: ORDENAR** la adjudicación de bienes a los herederos JACKELINE AUMADA CARDENAS C.C. 45449483, NOEL FABIAN HUMADA CARDENAS C.C. 73128647 y ALVARO AHUMADA CARDENAS C.C. 73104535, en los términos y proporciones establecidos en el trabajo de partición, en el siguiente sentido:

Al liquidarse la sociedad conyugal existente entre los difuntos GABRIEL B. AHUMADA TRUJILLO y ADALGIZA CARDENAS PALMETT, fue distribuida en partes iguales: el 50% del único bien inmueble existente le correspondió al extinto, GABRIEL AHUMADA TRUJILLO, es decir \$75 millones de pesos, del avalúo del bien. El otro 50%, restante, \$75 millones de pesos, correspondiéndole a la extinta ADALGIZA CARDENAS PALMETT.

Entonces siendo así se distribuyeron los activos por partes iguales entre los herederos y de los cuales será de esta forma:

El 50%, del valor del inmueble, correspondiente al extinto, GABRIEL B. AHUMADA TRUJILLO, se dividiría entre los (3) tres herederos. Correspondiéndole a cada heredero el porcentaje de 16.6666666.

Lo mismo ocurrirá con la cantidad del 50% correspondiente a la extinta, ADALGIZA CARDENAS PALMETT, de igual forma, se dividirá entre los mismos herederos, correspondiéndoles a cada heredero el 16.6666666.

Lo que traduce que los herederos recibirán el 100%, de la masa sucesoral, divididos en partes iguales.

Los cuales, los herederos, JAQUELIN DE J. AHUMADA CARDENAS, NOEL AHUMADA CARDENAS, ALVARO G. AHUMADA CARDENAS, identificados legalmente y reconocidos por autos en el proceso referenciado, se distribuirán el porcentaje del 100% en partes iguales, correspondiéndoles, a cada heredero, un porcentaje del % 33.33.

Entonces, siendo un solo bien inmueble, se adjudicará en común y proindiviso.

A este inmueble le corresponde el folio de **matrícula Inmobiliaria** 060-74559 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

**Cédula Catastral:** 01-08-0435-0051-000.

**LINDEROS:** Por el frente, calle dicha en medio y mide cinco metros con treinta y tres (5,33) centímetros; por la derecha, entrando, linda con predio de Carmen Gómez y mide cuarenta (40. 00) metros; por la izquierda, entrando, linda con predio de Orlando Carvajal y mide (40. 00) metros, por el fondo, linda con predio de Mariano Bettin Diago, y mide nueve (9. 00) metros.

**Avalúo** en una la suma de \$150.000.000, CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

**3- Adjudicación o reparto:**

El bien se adjudicará en común y proindiviso entre los siguientes herederos:

JAQUELIN DE J. AHUMADA CARDENAS: % 33.33. Y de acuerdo al avalúo del bien inmueble le corresponderá en dinero la suma de: **cincuenta millones de pesos**.

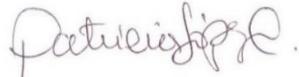
NOEL AHUMADA CARDENAS: % 33.33. Y de acuerdo al avalúo del bien inmueble le corresponderá en dinero la suma de: **cincuenta millones de pesos**.

ALVARO G. AHUMADA CARDENAS: % 33.33. Y de acuerdo al avalúo del bien inmueble le corresponderá en dinero la suma de: **cincuenta millones de pesos**.

**CUARTO: INSCRIBIR** la sentencia junto con la Partición en la Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos de Cartagena, en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-74559.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb31cb750ec02f3729b06dbe7e52d44fcc1b9a268f8811294d8b255811d15dd1

Documento generado en 16/03/2023 11:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>